



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182130155835 DEL 16-11-2018**

*“Por la cual se rechazan por improcedentes las solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON-, de seis (6) elegibles por Requisitos Mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de las plantas de personal de veintitrés (23) entidades del Distrito Capital, dentro de las cuales se encuentra el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON; proceso que se identificó como: “Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital”. Para tal efecto, la CNSC expidió el Acuerdo No. 20161000001346 de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001436, 20161000001446 y 20161000001456 de 2016 y 20171000000166 de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000966 de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del No. 20161000001346 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

En tal orden, las Listas de Elegibles para la provisión de cincuenta y nueve (59) empleos, con ciento diez (110) vacantes, reportados por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON, fueron publicadas el día 16 de agosto de 2018 en la página web de la CNSC, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

La Comisión de Personal del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON- en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio radicado en la CNSC bajo el consecutivo No. 20186000673752 del 24 de agosto de 2018, solicitó la exclusión de sesenta y tres (63) elegibles.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

*“Por la cual se rechazan por improcedentes las solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON-, de seis (6) elegibles por Requisitos Mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016”*

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…)

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)”

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio, o a solicitud de parte, puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 señala que:

*“(…) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (…)”*

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la **exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Una vez revisada las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON-, el Despacho pasa a pronunciarse sobre los seis (6) elegibles que renglón seguido se relacionan, frente a los cuales se invocó la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto 760 de 2005<sup>1</sup>, derivado del no cumplimiento de requisitos mínimos.

Posición en Lista de Elegibles	OPEC	No. identificación	Nombre
1	27575	1088261588	YEISSON ORLANDO HEREDIA OVIEDO
1	21327	1033734814	YAZMIN LICETH RAMÍREZ
3		80109895	YAIR FERNANDO BENAVIDEZ MARTÍNEZ
1	34814	64546797	ROSAURA TUIRAN MARTÍNEZ
2		1116642154	DORA PAOLA CARREÑO CARREÑO
2	34697	1032373118	HECTOR LEANDRO TRIANA CORDOBA

<sup>1</sup> *“Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”*

"Por la cual se rechazan por improcedentes las solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON-, de seis (6) elegibles por Requisitos Mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016"

En tal sentido, y con el ánimo de resolver los casos sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por los aspirantes referidos, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON-, ofertada en la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital, determinando el cumplimiento o no de los Requisitos Mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001346 del 12 de agosto de 2016<sup>2</sup>.

Posición en lista	Nombre	Solicitud de la comisión de personal del IDIPRON	Requisitos de estudio	Requisitos de experiencia	Verificación sobre el cumplimiento del requisito de experiencia.
1	YEISSON ORLANDO HEREDIA OVIEDO	ADECCO COLOMBIANA S.A. ESTUDIOS DE VENECIA LTDA. RIVELINO LARGO TLMARK  CERTIFICADOS SIN FUNCIONES	Aprobación de cuatro (4) años de Educación Básica Secundaria.	Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada.	<p>Para el cumplimiento del requisito mínimo, se validó la certificación expedida el 2 de febrero de 2016 por parte de RIVELINO LAGO, se evidencia que el aspirante ostentó el cargo de "(...) <b>auxiliar administrativo (...)</b>", encontrando que el mencionado cargo se relaciona con las funciones, el propósito, e incluso la denominación de la OPEC 27575, la cual es de "Auxiliar Administrativo". Como se señala a continuación, el propósito y las funciones del empleo conlleva labores de apoyo, a las tareas realizadas por los superiores jerárquicos:</p> <p><b>Propósito:</b> Realizar labores de apoyo en los procesos de la dependencia asignada con la oportunidad y confidencialidad requerida.</p> <p><b>Funciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informar al jefe inmediato sobre las inconsistencias y anomalías relacionadas con los asuntos, elementos, documentos y/o correspondencia respectiva de sus funciones.</li> <li>• <u>Realizar acciones tendientes a diligenciar y organizar documentos, registros, formularios y demás asuntos asignados por el superior, realizando las actividades de apoyo necesarias en la toma de decisiones para el cumplimiento de los propósitos de la dependencia.</u></li> <li>• Administrar, y controlar el archivo de gestión documental de la dependencia, para lograr su funcionamiento ágil y oportuno atendiendo para ello las normas de gestión documental establecidas.</li> <li>• <u>Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de acuerdo con las normas y procedimientos respectivos.</u></li> <li>• <u>Realizar actividades de apoyo administrativo o complementario de las tareas propias de los niveles superiores.</u></li> <li>• <u>Elaborar memorandos, informes y demás documentos que se generen o</u></li> </ul>

<sup>2</sup> "Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado y entes de control del Distrito Capital objeto de la presente convocatoria "Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"

DE

"Por la cual se rechazan por improcedentes las solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON-, de seis (6) elegibles por Requisitos Mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016"

Posición en lista	Nombre	Solicitud de la comisión de personal del IDIPRON	Requisitos de estudio	Requisitos de experiencia	Verificación sobre el cumplimiento del requisito de experiencia.
					<p><u>se requieran en razón a la naturaleza de su dependencia y brindar colaboración a otras cuando la situación lo requiera.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.</li> </ul> <p>La mencionada certificación laboral resulta válida en el marco del concurso abierto de méritos frente al empleo ofertado, como quiera que, pese a no comprender puntualmente las funciones desempeñadas durante el tiempo certificado, tenemos que la certificación laboral refiere que el señor Yeisson Orlando Heredia Oviedo ostento el cargo de: "<i>auxiliar administrativo</i>", empleo que conforme lo dispuesto en el Decreto Ley 785 de 2005 pertenece al nivel asistencial, comprendiendo funciones que implican el "<i>ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución</i>"<sup>3</sup>, previsión de la cual se concluye la relación funcional con el empleo y su propósito principal.</p> <p><b>(VÁLIDA POR: 43 MESES Y 14 DÍAS)</b></p>
1	YAZMIN LICETH RAMÍREZ	<p>1. EL TOTAL DE EXPERIENCIA CON FUNCIONES ES DE 17 MESES LO QUE NO PERMITE COMPLETAR LA EXPERIENCIA.</p> <p>1. NO CUMPLE CON REQUISITO DE EXPERIENCIA SOLICITADO</p>	<p>Título de Tecnólogo en: Tecnología en Terapia Ocupacional del núcleo básico del conocimiento en: TERAPIAS Título de Tecnólogo en: Tecnología en Trabajo Social y Comunitario, del núcleo básico del conocimiento en: SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES.</p> <p>Aprobación de tres (3) años de educación superior en la disciplina académica de Psicología del Núcleo Básico del Conocimiento en: PSICOLOGÍA.</p> <p>Aprobación de tres (3) años de educación superior en la disciplina académica de: Antropología del Núcleo Básico del Conocimiento en: ANTROPOLOGÍA, ARTES LIBERALES.</p> <p>Aprobación de tres (3) años de educación superior en las disciplinas académicas de: Sociología, Trabajo Social del Núcleo Básico del Conocimiento en: SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL</p>	<p>Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada.</p>	<p>Para el cumplimiento del requisito mínimo, se validó la certificación expedida el 1 de noviembre de 2016 por la Secretaría de Integración Social de Bogotá D.C., documento que señala que todos los períodos acreditados tienen como objeto la "<i>Prestación de Servicios para el apoyo administrativo y Logístico</i>".</p> <p>Ahora bien, el empleo con OPEC 21327, contiene el siguiente propósito y funciones:</p> <p><b>Propósito:</b> Apoyar las actividades académicas y pedagógicas que debe ejecutar el grupo de educadores asignados a las unidades de protección integral, sedes o centros de operaciones a su cargo de acuerdo al modelo pedagógico adoptado por el IDIPRON.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><u>Participar en los planes, programas y proyectos que se adelanten en el área de trabajo o en la entidad, así como en las reuniones o comités en los cuales sea delegado o asignado de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.</u></li> <li>Atender a usuarios internos, externos y/o ciudadanos de acuerdo con la naturaleza de las funciones asignadas y según las políticas, parámetros y lineamientos de servicio establecidos.</li> <li>Proponer e implementar mejoras y controles en los procesos, indicadores de gestión y eventos de riesgo de acuerdo con la naturaleza del cargo y lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión.</li> <li>Programar con los educadores las actividades lúdicas, culturales, recreacionales, deportivas de las unidades de protección integral, sedes o centros de operaciones.</li> </ul>

<sup>3</sup> Numeral 4.5 del artículo 4º del Decreto Ley 785 de 2005, "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004"

"Por la cual se rechazan por improcedentes las solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON-, de seis (6) elegibles por Requisitos Mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016"

Posición en lista	Nombre	Solicitud de la comisión de personal del IDIPRON	Requisitos de estudio	Requisitos de experiencia	Verificación sobre el cumplimiento del requisito de experiencia.
			Y AFINES. Aprobación de tres (3) años de educación superior en las disciplinas académicas de: Licenciatura en Ciencias de la Educación, Licenciatura en Educación Básica, Licenciatura en Educación Básica Primaria, Licenciatura en Educación Básica Secundaria, Licenciatura en Artes, Licenciatura en Artes Escénicas, Licenciatura en Artes Plásticas, Licenciatura en Educación Básica Primaria, Licenciatura en Biología, Licenciatura en Biología y Química, Licenciatura en Ciencias Sociales, Licenciatura en Educación Especial, Licenciatura en Educación Física, Licenciatura en Educación Física Recreación y Deporte, Licenciatura en Educación Infantil, Licenciatura en Educación para la Infancia, Licenciatura en Educación para la Primera Infancia, Licenciatura en Educación Preescolar, Licenciatura en Educación Primaria, Licenciatura en Psicología y Pedagogía, Licenciatura en Psicopedagogía, Licenciatura en Español y Francés, Licenciatura en Filosofía, Licenciatura en Inglés, Licenciatura en Lenguas Modernas, Licenciatura en Lenguas Castellana y Literatura, Licenciatura en Pedagogía Infantil, Licenciatura en Administración y Supervisión Educativa, Licenciatura en Administración Educativa, Licenciatura en		<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Apoyar la elaboración y seguimiento de planes de acción, procedimientos y demás herramientas de planeación de su dependencia.</u></li> <li>• <u>Actualizar diariamente las bases de datos llevadas de acuerdo con los lineamientos establecidos por la dependencia.</u></li> <li>• Apoyar en las actividades pedagógicas dirigidas a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes mediante un proyecto pedagógico, deportivo y cultural.</li> <li>• Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.</li> <li>• Participar con los niños, niñas, jóvenes y adolescentes en las diferentes actividades que se programen al interior de las unidades de protección integral.</li> </ul> <p>De la relación funcional descrita, se desprende la relación entre la experiencia adquirida por la elegible y aquella prevista por el empleo para el cual aspiró, en la medida que las mismas están dirigidas al apoyo de administrativo y logístico.</p> <p>En tal orden, las certificaciones de experiencia aportadas por la aspirante devienen válidas para el cumplimiento del requisito del empleo identificado con el código OPEC No. 21327.</p> <p>Bajo esta consideración, cabe destacar que con las certificaciones de experiencia aportadas en el marco de un proceso, se busca identificar la relación y similitud con el empleo a proveer, más no la igualdad absoluta, comoquiera que si sólo se tomarán funciones iguales o idénticas el proceso de selección sería restrictivo y por ende se vulnerarían los principios de <u>mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso a cargos públicos</u>, que deben regir la Convocatoria.</p> <p><b>(VÁLIDA POR 36 MESES Y 20 DÍAS)</b></p> <p>Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia se validó la certificación expedida el 30 de diciembre de 2013 por el CENTRO EDUCATIVO AMIGONIANO CEA, en el cual se evidencia que el aspirante ostentó el cargo de "(...) <b>EDUCADOR</b> (...)".</p> <p>Ahora bien, el empleo con OPEC 21327, contiene el siguiente propósito y funciones:</p> <p><b>Propósito:</b> Apoyar las actividades académicas y pedagógicas que debe ejecutar el grupo de educadores asignados a las unidades de protección integral, sedes o centros de operaciones a su cargo de acuerdo al modelo pedagógico adoptado por el IDIPRON.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Participar en los planes, programas y proyectos que se adelanten en el área de trabajo o en la entidad, así como en las reuniones o comités en los cuales sea delegado o asignado de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.</li> </ul>
3	YAIR FERNANDO BENAVIDEZ MARTÍNEZ	1. Certificación laboral CEA, SIN FUNCIONES. 2. Certificación laboral IDIPRON, SIN FUNCIONES, 3. Certificación laboral NASES, SIN FUNCIONES, 4. Certificación laboral SELECCIONEMOS, SIN FUNCIONES. 5. Certificación laboral TALENTO HUMANO AL INSTANTE, SIN FUNCIONES  1 A 5. CERTIFICACIÓN LABORAL SIN FUNCIONES CONFORME AL	Pedagogía, Licenciatura en Psicopedagogía, Licenciatura en Español y Francés, Licenciatura en Filosofía, Licenciatura en Inglés, Licenciatura en Lenguas Modernas, Licenciatura en Lenguas Castellana y Literatura, Licenciatura en Pedagogía Infantil, Licenciatura en Administración y Supervisión Educativa, Licenciatura en Administración Educativa, Licenciatura en		

"Por la cual se rechazan por improcedentes las solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON-, de seis (6) elegibles por Requisitos Mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016"

Posición en lista	Nombre	Solicitud de la comisión de personal del IDIPRON	Requisitos de estudio	Requisitos de experiencia	Verificación sobre el cumplimiento del requisito de experiencia.
		NUMERAL 20 DEL ACUERDO 20161000001348 DE 2016 DE LA CNSC	Pedagogía Reeducativa, Licenciatura Etnoeducación del Núcleo Básico del Conocimiento en: EDUCACIÓN. Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada.		<ul style="list-style-type: none"> <li>Atender a usuarios internos, externos y/o ciudadanos de acuerdo con la naturaleza de las funciones asignadas y según las políticas, parámetros y lineamientos de servicio establecidos.</li> <li>Proponer e implementar mejoras y controles en los procesos, indicadores de gestión y eventos de riesgo de acuerdo con la naturaleza del cargo y lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión.</li> <li><b><u>Programar con los educadores las actividades lúdicas, culturales, recreacionales, deportivas de las unidades de protección integral, sedes o centros de operaciones.</u></b></li> <li>Apoyar la elaboración y seguimiento de planes de acción, procedimientos y demás herramientas de planeación de su dependencia.</li> <li>Actualizar diariamente las bases de datos llevadas de acuerdo con los lineamientos establecidos por la dependencia.</li> <li><b><u>Apoyar en las actividades pedagógicas dirigidas a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes mediante un proyecto pedagógico, deportivo y cultural.</u></b></li> <li>Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.</li> <li><b><u>Participar con los niños, niñas, jóvenes y adolescentes en las diferentes actividades que se programen al interior de las unidades de protección integral.</u></b></li> </ul> <p>Se observa entonces que algunas de las funciones del empleo ofertado conllevan actividades de educación u apoyo a estas, por lo tanto existe relación con la certificación como "educador", expedida por el CENTRO EDUCATIVO AMIGONIANO CEA, comprendiendo relación con las funciones y el propósito del cargo para el cual concursó.</p> <p>Partiendo de esta consideración, tenemos que el señor Benavides Martínez cumple con el requisito de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 21327.</p> <p>En tal orden, se resalta que con las certificaciones aportadas en el desarrollo de un concurso de méritos se debe poder identificar la relación y similitud con el empleo a proveer, más no la igualdad absoluta, comoquiera que si sólo se tomarán funciones iguales o idénticas el proceso de selección sería restrictivo y por ende se vulnerarían los principios de <b><u>mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso a cargos públicos</u></b>, que deben regir la Convocatoria.</p> <p><b>(VÁLIDA POR 29 MESES)</b></p>
1	ROSAURA TURIAN MARTÍNEZ	1. SISTEMNET, SIN FUNCIONES	Aprobación de dos (2) años de	Veintiún (21) meses de experiencia	En principio, se indica que resulta desafortunado solicitar <b><u>"experiencia relacionada"</u></b> , cuando los requisitos del

"Por la cual se rechazan por improcedentes las solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON-, de seis (6) elegibles por Requisitos Mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016"

Posición en lista	Nombre	Solicitud de la comisión de personal del IDIPRON	Requisitos de estudio	Requisitos de experiencia	Verificación sobre el cumplimiento del requisito de experiencia.
		2. INVERSIONES IBEROCARIBE 3. ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL  1. CERTIFICACIÓN LABORA SIN FUNCIONES CONFORME AL NUMERAL 20 DELACUERDO 20161000001346 DE 2016 DE LA CNSC 2 NO CUMPLE CON REQUISITO DE EXPERIENCIA RELACIONADA	Educación Básica Secundaria.		empleo identificado con el código OPEC No. 34814 no especifican que la experiencia debe ser de este tipo, sino que únicamente se limita a solicitar " <b>experiencia</b> ", la cual se toma como experiencia laboral.  Teniendo en cuenta lo anterior, el Acuerdo No. CNSC 20161000001346 de 2016 estableció que, cuando se trate únicamente de experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones laborales indiquen las funciones del cargo, como se observa:  "(...) <b>ARTÍCULO 20°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.</b> Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.  (...)  <u>En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen. (...)</u>  <b><u>POR LO ANTERIOR, SE CONSIDERA QUE AMBAS ELEGIBLES CUMPLEN CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL EMPLEO, EN LA MEDIDA QUE ACREDITAN LOS VEINTIÚN (21) MESES DE EXPERIENCIA EXIGIDOS POR EL CARGO.</u></b>
2	DORA PAOLA CARREÑO CARREÑO	1. CLINICA MEDICENTER, sin funciones. 2. SUPERMERCAD O JEIDY (LAS FUNCIONES NO SON ACORDEN CON EL CARGO) 3. CLEANER, sin funciones. 4. COBRANZAS JURIDICAS Y SEGUIMIENTOS TIJ (LAS FUNCIONES NO SON ACORDES CON EL CARGO)  1 A 4 CERTIFICACIÓN LABORA SIN FUNCIONES CONFORME AL NUMERAL 20 DELACUERDO 20161000001348 DE 2016 DE LA CNSC			
2	HECTOR LEANDRO TRIANA CORDOBA	1. Certificación laboral TECNOSUPPO RT, SIN FUNCIONES. 2. Certificación laboral PANGEA GROUP por 3 meses y 26 días.  1. CERTIFICACIÓN LABORA SIN FUNCIONES CONFORME AL NUMERAL 20 DELACUERDO 20161000001346 DE 2016 DE LA CNSC. 2. NO CUMPLE CON REQUISITO DE EXPERIENCIA SOLICITADO.	Título Profesional en Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Telemática del Núcleo Básico del Conocimiento en INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES. Requerimiento: Tarjeta o matrícula profesional en casos reglamentados por la ley.	Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.	Para el cumplimiento del requisito mínimo, se validó la certificación expedida el 12 de agosto de 2016 por TechnoSupport, en la cual se evidencia que el aspirante ostentó el cargo de " <b>(...) INGENIERO DE DESARROLLO JUNIOR (...)</b> ".  El empleo con OPEC 34697, contiene el siguiente propósito y funciones:  <b>Propósito:</b> Implementar las políticas y directrices a través de las tecnologías de la información y de comunicaciones para apoyar el cumplimiento de la misión institucional.  <b>Funciones:</b>  • Dar concepto de viabilidad sobre la disponibilidad de la infraestructura de hardware y software del IDIPRON (corriente regulada).  • Realizar actividades de instalación de los sistemas operativos de servidores y estaciones de trabajo.  • Consolidar las necesidades de la entidad en sistemas de información y

*“Por la cual se rechazan por improcedentes las solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON-, de seis (6) elegibles por Requisitos Mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016”*

Posición en lista	Nombre	Solicitud de la comisión de personal del IDIPRON	Requisitos de estudio	Requisitos de experiencia	Verificación sobre el cumplimiento del requisito de experiencia.
					<p>nuevas tecnologías participando en la estructuración de soluciones para ser implementadas en la entidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Planificar el mantenimiento de los sistemas de información implementados en la entidad para el correcto funcionamiento de los mismos.</li> <li>• Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo al sistema operacional, bases de datos y redes de información.</li> <li>• Implementar procedimientos y formatos de las tecnologías de la información dentro del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.</li> <li>• Aplicar políticas de seguridad a los sistemas de información del IDIPRON.</li> <li>• Participar en el diseño de base de datos y programas para el cumplimiento de la misión.</li> <li>• Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.</li> <li>• Efectuar pruebas de aplicaciones y de los programas correspondientes a fin de comprobar su funcionamiento y aplicabilidad.</li> </ul> <p>En tal orden, al tenerse que un ingeniero de desarrollo <u>se encarga del desarrollo de software</u>, se observa la relación con las funciones del empleo, <u>entre las cuales varias contemplan el diseño y mantenimiento de software</u>, adicional a que, con dicho documento acredita el tiempo exigido como requisito mínimo en el ítem de experiencia.</p> <p>En este sentido, cabe destacar que con las certificaciones aportadas se debe poder identificar la relación y similitud con el empleo a proveer, más no la igualdad absoluta, comoquiera que si sólo se tomarán funciones iguales o idénticas el proceso de selección sería restrictivo y por ende se vulnerarían los principios de <u>mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso a cargos públicos</u>, que deben regir la Convocatoria.</p> <p><b>(VÁLIDA POR: 43 MESES Y 14 DÍAS)</b></p>

En consideración al análisis efectuado, el Despacho a cargo trae a colación lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, norma que al referirse a la experiencia, previó:

*“(…) Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*

*Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente. (…)”*

Al respecto y en concordancia con lo anterior, el artículo 18 del Acuerdo No. CNSC - 20161000001346 del 12-08-2016, denominado “DEFINICIONES”, sobre la experiencia prevé:

**“Experiencia:** *Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.*

"Por la cual se rechazan por improcedentes las solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON-, de seis (6) elegibles por Requisitos Mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016"

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.

**Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

**Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

**Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio."

Con fundamento en los resultados arrojados en la verificación que antecede, se determina que los aspirantes relacionados **CUMPLEN** con los Requisitos Mínimos exigidos por el empleo para el cual se inscribieron de forma libre y espontánea, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital, por lo que el Despacho rechazará por improcedente las solicitudes de exclusión promovidas por la Comisión de Personal del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON-, por no encontrarse incursos en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar por improcedente** las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON- respecto de los elegibles relacionados en la parte considerativa de este proveído, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar** el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en este acto, a la dirección de correo electrónico reportada con su inscripción a la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital.

Posición en Lista	OPEC	No. de Identificación	NOMBRE DEL ELEGIBLE	CORREO
1	27575	1088261588	YEISSON ORLANDO HEREDIA OVIEDO	yeiheredia1006@gmail.com
1	21327	1033734814	YAZMIN LICETH RAMÍREZ	yaazr.00@gmail.com
3		80109895	YAIR FERNANDO BENAVIDEZ MARTÍNEZ	ferchito291982@gmail.com
1	34814	64546797	ROSAURA TUIRAN MARTÍNEZ	rochytuiranm@hotmail.com
2		1116642154	DORA PAOLA CARREÑO CARREÑO	juanse-1514@hotmail.com
2	34697	1032373118	HECTOR LEANDRO TRIANA CORDOBA	htrianacordoba@hotmail.com

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** de la presente decisión a la señora **Rosa Alejandra Páramo Cadena**, Presidente de la Comisión de Personal, así como al doctor **Lemmy Humberto Solano Julio**, Subdirector Técnico de Desarrollo Humano, o quienes hagan sus veces en el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON- en la dirección Carrera 27 No. 63 B 07, de la ciudad de Bogotá D.C.

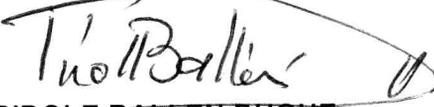
*"Por la cual se rechazan por improcedentes las solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON-, de seis (6) elegibles por Requisitos Mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016"*

---

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá, D.C. el 16 de noviembre de 2018

  
**ERIDOLE BALLENDUQUE**  
Comisionado

Proyectó: Eduardo Avendaño   
Revisó y Aprobó: Juan Carlos Peña Medina.  
Revisó y Aprobó: Clara Cecilia Pardo.